

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN

BES/225/2002, de 10 de junio, por la que se crea el Programa de ayudas de apoyo a las personas con dependencias, dentro del marco de actuaciones del programa Vivir en Familia, se abre la convocatoria y se aprueban las bases para la concesión de las ayudas.

El Gobierno de la Generalidad de Cataluña ha establecido como uno de los ejes de su acción política el apoyo a las familias. La decidida acción en la promoción del papel de formación, cohesión y solidaridad que se desarrolla en el seno de las unidades familiares es uno de los principales activos para lograr la cohesión social y el bienestar integral de las personas.

En muchas familias se da la circunstancia de miembros afectados por situaciones de dependencias que les impiden realizar las actuaciones básicas de la vida diaria de forma autónoma.

Son situaciones de dependencias causadas por múltiples razones, entre las que destacan la senectud, las discapacidades severas por disminución o accidente y las enfermedades crónicas invalidantes. Las dependencias afectan a cualquier sector de la población con independencia de su edad, pese a que mayoritariamente se dan en las personas mayores.

En Cataluña los cuidadores tradicionales de las personas con dependencias se hallan en la propia familia.

El Gobierno de la Generalidad viene impulsando acciones decididas para incrementar los recursos asistenciales, de acuerdo con el crecimiento de la demanda; con todo, estas políticas de incremento de los recursos asistenciales deben reforzarse y complementarse con otras líneas de acción que den respuesta a la voluntad expresada por la mayor parte de las personas con dependencias, de vivir y ser atendidos en su entorno de vida habitual, es decir, en su ámbito social y familiar de siempre.

Por Acuerdo de Gobierno de 2 de mayo de 2000, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña aprobó la creación del programa Vivir en Familia, que tiene por objeto promover la permanencia de la persona dependiente en su entorno familiar y social, prestar un apoyo integral y continuado a la familia con un familiar dependiente, así como la utilización de forma coordinada y eficiente del conjunto de recursos destinados a las personas dependientes y a sus familias.

La línea de actuación más extensa integrada en el programa Vivir en Familia es la ayuda económica de apoyo a las familias en cuyo seno hay una persona mayor discapacitada. Es voluntad del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, a fin de impulsar sus políticas de apoyo a las familias y de atención social a las personas con dependencias, extender dicha ayuda económica al conjunto de personas con dependencias de Cataluña.

Por tal motivo se crea el Programa de ayudas de apoyo a las personas con dependencias dentro del marco de actuación del programa Vivir en Familia y como desarrollo de la línea de ayudas económicas que faciliten el mantenimiento de la persona dependiente en su entorno social y familiar habitual.

Teniendo en cuenta el Decreto legislativo 17/1994, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la refundición de las leyes 12/1983, de 14 de

julio, 26/1985, de 27 de diciembre, y 4/1994, de 20 de abril, en materia de asistencia y servicios sociales; el Decreto 284/1996, de 23 de julio, de regulación del Sistema Catalán de Servicios Sociales, modificado por el Decreto 176/2000, de 15 de mayo, el Decreto 254/1992, de 26 de octubre, de creación del Programa de apoyo a las familias con una persona mayor discapacitada, y el vigente Plan de actuación social, aprobado por el Acuerdo de Gobierno de 29 de abril de 1997;

Teniendo en cuenta la Orden de 4 de diciembre de 1995, por la que se regula el procedimiento de acceso a los servicios sociales y programas de atención a la tercera edad, gestionados por el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, modificada por la Orden de 13 de diciembre de 1996 y la Orden de 3 de diciembre de 1997;

Teniendo en cuenta el Decreto 192/1993, de 27 de julio, de reestructuración del Departamento de Bienestar Social; el Decreto 402/2000, de 27 de diciembre, de reestructuración del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, y el Decreto 409/2000, de 27 de diciembre, de la estructura territorial del Departamento de Bienestar Social; la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el año 2002, y el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 9/1994, de 13 de julio;

Visto el informe del Consejo General de Servicios Sociales y en uso de las facultades que me otorga la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

ORDENO:

CAPÍTULO I

Definición y régimen genérico del Programa

Artículo 1

Objeto

1.1 Se crea el Programa de apoyo a las personas con dependencia para su mantenimiento en el entorno social y familiar habitual, el cual consiste en la concesión de una prestación económica, complementaria de otras prestaciones económicas públicas de análoga finalidad, para facilitar el mantenimiento de la persona con dependencia en su entorno social y familiar habitual, respetando la voluntad de permanencia en su domicilio, cuya concesión queda condicionada a la capacidad económica de la persona con dependencia y, en su caso, de su familia, en los términos previstos en las bases reguladoras de la convocatoria de las ayudas.

1.2 Por medio de una Orden, se abrirá convocatoria pública anual para la concesión de las ayudas económicas de estos programas, cuya concesión se realizará de acuerdo con los criterios que se determinen en las bases reguladoras de la correspondiente convocatoria, que en todo caso tendrá en cuenta la situación sociofamiliar, el grado de afectación y la situación económica de las personas destinatarias que acrediten la necesidad de tales ayudas.

Artículo 2

Personas beneficiarias

El Programa de apoyo a las personas con dependencia para su mantenimiento en el entorno social y familiar habitual va dirigido a las

personas con un alto grado de dependencia, valorado en los términos previstos en la correspondiente convocatoria, que acrediten su residencia en Cataluña en la fecha de presentación de la solicitud y cuyos ingresos, y los de su familia, no superen el límite establecido en las bases reguladoras de la correspondiente convocatoria, de acuerdo con el sistema de cálculo previsto en dichas bases.

Artículo 3

Incompatibilidades

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 284/1996, de 23 de julio, de regulación del Sistema Catalán de Servicios Sociales, la ayuda económica del Programa de apoyo a las personas con dependencia para su mantenimiento en el entorno familiar y social habitual es incompatible con las ayudas de atención domiciliaria y de asistencia personal del Programa de atención social a las personas con minusvalía y con las estancias en centros residenciales o sociosanitarios superiores a un mes. En estos últimos supuestos se procederá a la suspensión temporal o definitiva de la ayuda.

Artículo 4

Gestión del Programa

4.1 La gestión de este Programa corresponde al Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, sin perjuicio de la tramitación de los expedientes de concesión de las ayudas económicas, que corresponde a las delegaciones territoriales del Departamento de Bienestar Social, en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 409/2000, de 27 de diciembre, de la estructura territorial del Departamento de Bienestar Social.

4.2 El Servicio de Prestaciones de la Subdirección General de Gestión de Recursos del ICASS es el encargado de gestionar el abono de las ayudas concedidas.

Artículo 5

Aplicación presupuestaria

5.1 Las ayudas económicas que ofrece este Programa, de trato anual, se harán efectivas con cargo al presupuesto del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales y se hallan sujetas a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio y a los créditos fijados en cada convocatoria.

5.2 Las ayudas económicas derivadas de este Programa no generarán derecho de continuidad en la asignación de financiación a las personas beneficiarias.

Artículo 6

Abono de las ayudas económicas

El abono de las ayudas económicas previstas en el Programa de apoyo a las personas con dependencia para su mantenimiento en el entorno social y familiar habitual se efectuará una vez acordada la concesión de la prestación con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la resolución administrativa de la concesión. El pago de las ayudas económicas se realizará por meses vencidos y directamente a la persona con dependencia o a su representante legal.

Artículo 7

Suspensión de las ayudas económicas

El abono de las ayudas económicas del Programa de apoyo a las personas con dependencia

para su mantenimiento en el entorno social y familiar habitual se verá suspendido cuando se produzca un cambio en la situación económica de la persona con dependencia o, en su caso, de los miembros de su familia, de forma que supere el límite económico previsto en las bases reguladoras de la correspondiente convocatoria, y en los supuestos a que se refiere el artículo 3.

Artículo 8

Pérdida de las ayudas

Las ayudas económicas derivadas de estos programas dejarán de percibirse desde el momento en que no se cumplan los requisitos previstos en el artículo 2 de la presente Orden, con las especificaciones que se dispongan en las bases reguladoras de la correspondiente convocatoria.

CAPÍTULO 2

Convocatoria y bases reguladoras de los programas

Artículo 9

Convocatoria y bases reguladoras

Se abre la convocatoria para la concesión de las ayudas económicas del Programa de apoyo a las personas con dependencia para su mantenimiento en el entorno social y familiar habitual, establecido en el capítulo 1, y se aprueban las bases que regirán esta convocatoria, las cuales figuran en los anexos 1 y 2 de la presente Orden.

Artículo 10

Partidas presupuestarias y cuantía

10.1 Las partidas del presupuesto del año 2002 con cargo a las cuales se imputarán las ayudas correspondientes al Programa creado por la presente Orden son: 5001 D/480.0021.00/3161 y 5001 D/480.0023.00/3162.

10.2 La cuantía máxima inicialmente disponible es de 25.345.282,65 euros.

10.3 El citado crédito inicial disponible podrá ser modificado con sujeción a la normativa vigente.

Artículo 11

Solicitudes y plazos de presentación

11.1 Las solicitudes para concurrir al Programa de esta convocatoria se formularán en impresos normalizados, que serán facilitados en las dependencias indicadas en el anexo 3 de la presente Orden o a través de Internet, en la web del Departamento de Bienestar Social <http://www.gencat.es/benestar>.

11.2 Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, deberán acompañarse de los documentos que se indican en los impresos para acreditar el cumplimiento de los requisitos y deberán presentarse en las dependencias del Departamento de Bienestar Social referidas en el anexo 3 de la presente Orden, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. No obstante, las solicitudes correspondientes a personas mayores de 65 años se presentarán a través de los servicios básicos de atención social primaria del municipio o comarca donde esté ubicado su domicilio.

La convocatoria queda abierta todo el año 2002.

11.3 Sin embargo, la acreditación de las condiciones exigidas no será necesaria para las personas solicitantes que la hayan efectuado

anteriormente ante cualquier órgano o dependencia del Departamento de Bienestar Social, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y los datos no hayan experimentado ninguna modificación. En tal caso, la aportación de la acreditación podrá ser sustituida por una declaración de la persona solicitante mediante la cual se acredite que no se han producido modificaciones en los datos que constan en la documentación presentada, especificando el expediente para el que fue aportada la citada documentación.

11.4 En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, es preciso informar que los datos de carácter personal que deben facilitarse para la obtención de las ayudas se incluirán en los sistemas de tratamiento de datos que tienen por fin la valoración del acceso a las prestaciones y sus únicos destinatarios son los órganos gestores de dichas ayudas.

Artículo 12

Tramitación y resolución

12.1 La tramitación y resolución de los expedientes derivados de las solicitudes presentadas corresponde a los Servicios de Atención a las Personas de la delegación territorial del Departamento de Bienestar Social donde radique el domicilio de la persona solicitante de la subvención.

12.2 El plazo máximo para emitir y notificar la resolución es de seis meses a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del Departamento de Bienestar Social.

12.3 Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se haya notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

12.4 Los efectos de las resoluciones de concesión de subvenciones producidas por silencio administrativo en el marco de esta convocatoria son los siguientes:

a) Los actos administrativos obtenidos por silencio que supongan compromisos de gasto que excedan de los créditos consignados en los estados de gastos del presupuesto de la Generalidad serán nulos de pleno derecho, conforme a lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

b) La eficacia de las resoluciones de concesión de subvenciones producidas por silencio quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Orden, todo ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

12.5 La resolución se notificará a los interesados por correo certificado. Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el mismo órgano que dicte la resolución o ante el órgano superior jerárquico, en el plazo de un mes, en los términos dispuestos por el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 13

Ayudas excepcionales

13.1 Podrán concederse las ayudas económicas del Programa de esta convocatoria, con carácter excepcional, pese a que no se cumplan

todos los requisitos exigidos para su concesión, siempre y cuando se acredite de forma fehaciente, en la solicitud, la concurrencia de circunstancias de marcada necesidad y que dichas circunstancias, de acuerdo con el informe del correspondiente Servicio de Atención a las Personas, justifiquen suficientemente su excepcionalidad.

13.2 Una Comisión formada por los jefes de los Servicios de Atención a las Personas del Departamento de Bienestar Social, a la vista del informe favorable del correspondiente Servicio de Atención a las Personas, elevará propuesta de resolución de concesión o de denegación de la ayuda excepcional a la persona titular de la Dirección General del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

—1 Al término del ejercicio se dará publicidad de las incorporaciones que se hayan efectuado a las partidas del presupuesto indicadas en el artículo 10.

—2 Al término del ejercicio se dará publicidad de las subvenciones otorgadas mediante la exposición de las mismas en los tablones de anuncios de la sede central del Departamento de Bienestar Social y de las Delegaciones Territoriales, según lo previsto en la regla séptima del artículo 94 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en la nueva redacción dada por la Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

—3 La subvención del Programa incluido en la presente Orden únicamente podrá solicitarse en el marco establecido por la misma y de acuerdo con las bases que deben regirla.

—4 Las personas beneficiarias del Programa de apoyo a las familias con una persona mayor discapacitada, al amparo de órdenes de convocatoria correspondientes a ejercicios precedentes, seguirán percibiendo las ayudas derivadas del citado Programa, las cuales se harán efectivas con cargo a la partida presupuestaria del año 2002: 5001 D/480.0023.00/3162.

En caso de revisión, de oficio o a instancia de parte, y de incumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en las respectivas órdenes de convocatoria, se estará a lo dispuesto en la siguiente disposición adicional.

—5 Las solicitudes del Programa de apoyo a las familias con una persona mayor discapacitada no atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria durante el año 2001 y aquellas que, en caso de revisión, según lo previsto en la anterior disposición adicional, dejen de cumplir los requisitos que habían motivado su concesión, y aquellas presentadas para acceder al Programa de apoyo a las familias con una persona mayor discapacitada, durante el ejercicio 2002, se considerarán, de oficio, como solicitudes presentadas en esta convocatoria del Programa de apoyo a las personas con dependencia para su mantenimiento en el entorno familiar y social habitual.

La fecha de efectos de presentación de la solicitud es la de la entrada en vigor de esta convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se faculta a la directora general del ICASS para adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la presente disposición.

—2 La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 10 de junio de 2002

IRENE RIGAU I OLIVER
Consejera de Bienestar Social

ANEXO 1

Bases reguladoras para la concesión de las ayudas del Programa de apoyo a las personas con dependencia

—1 Objeto de las subvenciones

1.1 El programa subvencionable es el Programa de apoyo a las personas con dependencia para su mantenimiento en el entorno social y familiar habitual.

1.2 El objeto de las ayudas económicas previstas en este Programa es el de facilitar el mantenimiento de la persona con dependencia en su propio entorno social y familiar habitual respetando la voluntad de permanencia en su domicilio.

—2 Requisitos de los beneficiarios

2.1 La persona beneficiaria de las ayudas económicas del Programa es la persona con dependencia, y la persona perceptora, la persona con dependencia o, en su caso, su representante legal.

Los requisitos para solicitar las ayudas del Programa son los siguientes:

a) Acreditar la residencia en Cataluña en la fecha de presentación de la solicitud.

b) Que la persona con dependencia se encuentre en uno de los siguientes colectivos:

Niños de 0-5 años con plurideficiencia, con un grado de minusvalía igual o superior al 75%.

Personas entre 6 y 64 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75% y que superen el baremo de tercera persona.

Personas entre 6 y 64 años con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, derivada de enfermedad mental y con un nivel de dependencia para las actividades de la vida diaria que les impida la vida autónoma.

Personas de 65 años o más con un nivel de dependencia para las actividades de la vida diaria (AVD) igual o superior a 15 puntos y/o estar afectado con un nivel grave su estado cognitivo.

c) Que los ingresos de la persona con dependencia y, en su caso, de su familia, en los términos establecidos en el anexo 2, no excedan del límite de ingresos señalado en el mismo.

d) Que la persona con dependencia no resida en un centro residencial de servicios sociales o sociosanitario.

—3 Criterios para la valoración de los requisitos

3.1 La valoración del grado de minusvalía y baremo de tercera persona se efectuarán de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

3.2 La valoración del nivel de dependencia para las actividades básicas de la vida diaria (AVD) se valorará conforme a lo dispuesto en la Orden de 4 de diciembre de 1995, por la que se regula el procedimiento de acceso a los servicios sociales y programas de atención a tercera edad.

3.3 El estado cognitivo se valorará sobre la base del Cuestionario de Valoración del Estado Mental (SPMSQ, Pfeiffer 1975).

3.4 El nivel de dependencia valorado deberá tener carácter permanente a partir de los 6 años de edad, quedando excluidas situaciones de inestabilidad de la salud y de procesos rehabilitadores en activo.

3.5 La valoración se efectuará teniendo en cuenta la edad de la persona solicitante en la fecha de presentación de la solicitud.

—4 Órganos competentes para efectuar las valoraciones

Las valoraciones a que se refieren las bases 2 y 3 serán realizadas por los equipos de valoración y orientación de los Centros de Atención a Personas con Disminución del Departamento de Bienestar Social, salvo aquellas a que se refieren las bases 3.2 y 3.3, respecto al último colectivo citado en la base 2.1 b), las cuales serán realizadas por los profesionales de la red pública de salud.

—5 Justificación

La justificación del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de las ayudas económicas del Programa de apoyo a las personas con dependencia para su mantenimiento en el entorno social y familiar habitual se entenderá perfeccionada por la mera concesión de la ayuda.

—6 Obligaciones de las personas beneficiarias

6.1 La persona con dependencia o, en su caso, su representante legal deben comunicar al órgano gestor cualquier variación que se produzca en su situación personal o patrimonial, o en la de su familia, que pueda ser causa de suspensión o pérdida de las ayudas.

6.2 Las personas beneficiarias de las ayudas de este Programa deben facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa vigente.

—7 Control

7.1 El órgano gestor de la subvención revisará de oficio las subvenciones ya concedidas a niños de 0 a 5 años cuando cumplan los 6 años y aplicarán los correspondientes requisitos.

7.2 El órgano gestor de la subvención podrá revisar las subvenciones ya concedidas y modificar su resolución de concesión en caso de alteración de las condiciones o de obtención concurrente de otras ayudas.

7.3 La ayuda económica dejará de percibirse desde el momento en que no se cumplan los requisitos exigidos por la presente Orden.

—8 Cuantía

8.1 La cuantía de la ayuda de apoyo a las personas con dependencia es de 240,40 euros mensuales.

No obstante, para hacer efectiva la complementariedad de esta ayuda con otras de análoga finalidad, a que se refiere el artículo 1 de la presente Orden, las personas con dependencia que cumplan los requisitos para ser beneficiarios de esta ayuda y que, a su vez, sean perceptores de una pensión contributiva de incapacidad permanente de gran invalidez, del complemento del 50% por ayuda de tercera persona de una pensión de invalidez no contributiva, del complemento de la asignación económica por hijo a su cargo en las situaciones de dependencia y necesidad de ayuda de otra persona, o del subsidio de ayuda por tercera persona, previsto en la Ley de integración social de los minusválidos, verán reducida la cuantía mensual de la ayuda de apo-

yo a las personas con dependencia en un importe equivalente, en cómputo mensual, al importe de los citados complementos o subsidio.

8.2 El abono de las ayudas económicas se efectuará una vez acordada la concesión de la prestación con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la resolución administrativa de concesión.

El pago de las ayudas económicas se realizará por meses vencidos y directamente a la persona con dependencia o a su representante legal.

ANEXO 2

Criterios para el cálculo de los ingresos económicos y determinación de los límites económicos que condicionan la concesión de las ayudas

—1 Se consideran personas obligadas, a los efectos de la presente convocatoria, las siguientes:

a) De las personas con dependencia de 0 a 17 años: sus padres.

b) De las personas con dependencia mayores de 65: el cónyuge o pareja estable de la persona con dependencia y sus parientes de primer grado por consanguinidad o por adopción.

—2 Se considera unidad económica familiar de convivencia la constituida por el grupo de personas ligadas por vínculo matrimonial, o por relación estable de pareja análoga, o por consanguinidad hasta el segundo grado, o por afinidad, hasta el primer grado, que convivan en un mismo domicilio.

—3 Se consideran personas a cargo aquellas que forman parte de la unidad económica familiar de convivencia y carecen de ingresos anuales iguales o superiores al salario mínimo interprofesional.

—4 Se consideran como ingresos líquidos la cantidad resultante de restar de la base imponible de la última declaración de la renta de las personas físicas el importe de la cuota líquida, deduciendo los gastos fijos de la vivienda habitual (hipoteca, IBI, alquiler).

—5 Si no se realiza declaración de IRPF se calcularán los ingresos líquidos teniendo en cuenta los conceptos que a continuación se señalan, deduciendo los gastos fijos de la vivienda habitual (hipoteca, IBI, alquiler).

a) Las pensiones y prestaciones económicas, ya tengan carácter de públicas o privadas.

b) Retribuciones dinerarias.

c) Rendimientos netos del capital mobiliario.

d) Valor patrimonial del capital mobiliario de la persona con dependencia.

e) Rendimientos netos obtenidos de actividades artísticas, profesionales y comerciales y del capital inmobiliario evaluado en este caso conforme a las normas establecidas en la regulación del impuesto sobre la renta de las personas físicas a excepción de la vivienda habitual.

No se computarán como ingresos líquidos, en ningún caso, las rentas exentas del impuesto sobre la renta de las personas físicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, reguladora de dicho impuesto.

—6 Cuando la persona con dependencia tenga una edad entre 18 y 64 años se tendrán en cuenta sus ingresos, ponderados, en su caso, por el número de personas que convivan y estén a su cargo.

—7 Cuando la persona con dependencia sea menor de 18 años o tenga 65 años o más, se tendrán en cuenta sus ingresos, ponderados, en su caso, por el número de personas que convivan y estén a su cargo, así como los ingresos de las personas obligadas que no estén a cargo de la persona con dependencia, convivan o no con la misma, ponderados, a su vez, por el número de personas que convivan y estén a cargo de las propias personas obligadas.

—8 El sistema de cálculo para la determinación de los ingresos de la persona con dependencia es el siguiente:

a) Personas con dependencia sin personas a su cargo:

Se calculará el total de ingresos líquidos anuales de acuerdo con los criterios fijados en las bases anteriores del presente anexo 2. A continuación, se dividirán por 12 meses y de deducirá un 20% del SMI, en cómputo mensual.

b) Personas con dependencia con personas a su cargo:

En caso de que la persona con dependencia tenga personas a su cargo, se calculará, en primer lugar, el total de sus ingresos líquidos anuales de acuerdo con los criterios fijados en bases anteriores del presente anexo 2.

El coeficiente personal es la ponderación de las personas a cargo de la persona con dependencia sin tener en cuenta a ésta, considerando como 1 la primera persona a cargo y las personas con minusvalía y como 0,7 el resto.

Del total de ingresos líquidos, en cómputo mensual, se deducirá el SMI en cómputo mensual, multiplicado por el coeficiente personal y, además, se garantizará al beneficiario el 20% del SMI en cómputo mensual.

c) Personas obligadas:

Se calcularán los ingresos líquidos de la persona obligada, de acuerdo con los criterios fijados en las bases anteriores del presente anexo 2.

Se calculará el coeficiente personal de la unidad familiar de la persona obligada.

Para obtener el coeficiente personal se ponderarán las personas de la unidad familiar a cargo de la persona obligada como 1, la primera persona a cargo y las personas con minusvalía; y como 0,7, el resto.

El importe de los ingresos líquidos se dividirá por el coeficiente personal de la unidad familiar de la persona obligada obteniéndose la renta ponderada disponible.

De la renta ponderada disponible se deducirá el SMI obteniéndose el excedente personal disponible mensual.

El excedente personal disponible se dividirá por 12 obteniéndose el excedente personal disponible mensual.

El importe de la aportación será el resultado de aplicar al excedente personal disponible mensual el porcentaje de aportación correspondiente de acuerdo con la siguiente tabla:

Excedente	% Aportación
De 0,00 a 60,10	50% - 0,00 euros
De 60,11 a 120,20	51% - 0,60 euros
De 120,21 a 180,30	52% - 1,20 euros
De 180,31 a 240,40	53% - 1,80 euros
De 240,41 a 300,51	54% - 2,40 euros
De 300,52 a 360,61	55% - 3,01 euros
De 360,62 a 420,71	56% - 3,61 euros
De 420,72 a 480,81	57% - 4,21 euros
De 480,82 a 540,91	58% - 4,81 euros
De 540,92 a 601,01	59% - 5,41 euros

Excedente	% Aportación
De 601,02 a 661,11	60% - 6,01 euros
De 661,12 a 721,21	61% - 6,61 euros
De 721,22 a 781,32	62% - 7,21 euros
De 781,33 a 841,42	63% - 7,81 euros
De 841,43 a 901,52	64% - 8,41 euros
De 901,53 a 961,62	65% - 9,02 euros
De 961,63 a 1.021,72	66% - 9,62 euros
De 1.021,73 a 1.081,82	67% - 10,22 euros
De 1.081,83 a 1.141,92	68% - 10,82 euros
De 1.141,93 a 1.202,02	69% - 11,42 euros
De 1.202,03 a 1.262,13	70% - 12,02 euros
De 1.262,14 a 1.322,23	71% - 12,62 euros
De 1.322,24 a 1.382,33	72% - 13,22 euros
De 1.382,34 a 1.442,43	73% - 13,82 euros
De 1.442,44 a 1.502,53	74% - 14,42 euros
De 1.502,54 a 1.562,63	75% - 15,03 euros
De 1.562,64 a 1.622,73	76% - 15,63 euros
De 1.622,74 a 1.682,83	77% - 16,23 euros
De 1.682,84 a 1.742,94	78% - 16,83 euros
De 1.742,95 a 1.803,04	79% - 17,43 euros
De 1.803,05 a 1.863,14	80% - 18,03 euros

De existir varias personas obligadas, se determinará la cantidad a aportar por cada una de ellas.

En todo caso, cuando la persona obligada no tenga personas a su cargo, se garantizarán unos ingresos mínimos equivalentes al 1,20 del SMI.

—9 El importe resultante de la aplicación de las distintas modalidades de cálculo de los ingresos líquidos, previstas en las bases 6 y 7, de acuerdo con la edad de la persona con dependencia y según los conceptos y el sistema de cálculo que figuran en las restantes bases, no podrá superar el límite de 1.262,13 euros.

ANEXO 3

Direcciones de las dependencias del Departamento de Bienestar Social:

a) Sede del Departamento de Bienestar Social: pl. Pau Vila, 1, Palau de Mar, 08039 Barcelona.

b) Dirección General de Servicios Comunitarios: c. Diputació, 92-94, 08015 Barcelona.

c) Delegaciones territoriales y otras dependencias del Departamento:
Barcelona: c. Tarragona, 141-147, 08014 Barcelona.

Girona: c. Emili Grahit, 2, 17001 Girona.
Lleida: pl. de la Sal, 6, 25007 Lleida; av. Segre, 5, 25007 Lleida.

Tarragona: av. Andorra, 7 bis, 43002 Tarragona.

Tierras del Ebro: Carretera Simpàtica, 28, 43870 Amposta.

d) Oficinas de Bienestar Social:
Bages - Manresa: c. Sant Blai, s/n, 08240 Manresa.

El Baix Camp - Reus: pl. Mas Pellicer, 55 (polígono Sant Josep Obrer), 43204 Reus.

El Baix Ebre - Tortosa: c. Tarragona, 7-9, 43500 Tortosa.

El Baix Llobregat:
Cornellà de Llobregat - Sant Ildefons: c. Cristòfor Llangués, 12, 08940 Cornellà de Llobregat.
El Prat de Llobregat: c. Girona, 103, 08820 El Prat de Llobregat.

Esplugues de Llobregat - Can Vidalet: c. Cedres, 29, 08950 Esplugues de Llobregat.

Gavà: c. Sant Pere, 66, 08850 Gavà.

Martorell: p°. Catalunya, s/n, 08760 Martorell.
Sant Boi de Llobregat - Sant Boi: c. Bonaventura Aribau, 11, 08830 Sant Boi de Llobregat.

Sant Boi de Llobregat - Camps Blancs: pl. Euskadi, s/n, 08830 Sant Boi de Llobregat.

Viladecans: c. Sant Marià, 34-38, 08840 Viladecans.

El Baix Penedès - El Vendrell: c. General Prim, 12, 43700 El Vendrell.

El Barcelonès:

Badalona - Sant Roc: av. del Maresme, 182-190, 1°, 08918 Badalona.

Badalona - Llefià: c. de la Pau, 23 (esqu. Mare de Déu de Llorda), 08913 Badalona.

Badalona - Lloreda - Sant Crist: Rambla Sant Joan, 79, 08915 Badalona.

Badalona - Pomar: av. Sabadell, s/n, 08915 Badalona.

Barcelona - Baró de Viver: p°. Sta. Coloma, 102, local 61, 08030 Barcelona.

Barcelona - Canyelles: c. Miguel Hernández, 25, 08042 Barcelona.

Barcelona - Ciutat Meridiana: pl. Roja (esqu. c. Vallcivera), 08033 Barcelona.

Barcelona - Ciutat Vella - El Raval: c. Sant Pau, 46, 08001 Barcelona.

Barcelona - El Camp de l'Arpa: c. Còrsega, 709, 08026 Barcelona.

Barcelona - El Carmel: pl. Pastrana, 15, 08032 Barcelona.

Barcelona - El Poblenou: c. Marià Aguiló, 45, 08005 Barcelona.

Barcelona - Gràcia: c. Providència, 42, 08024 Barcelona.

Barcelona - Hostafrancs: c. Sant Roc, 28, 08014 Barcelona.

Barcelona - La Guineueta: c. Lorena, 57-59, 08042 Barcelona.

Barcelona - La Verneda: c. Maresme, 286, 08020 Barcelona.

Barcelona - Barcelona: pl. Pau Vila, 1, 08039 Barcelona.

Barcelona - Sant Andreu: p°. de Fabra i Puig, 13, 08030 Barcelona.

Barcelona - Sants/Eixample: c. Tarragona, 141-147, 08014 Barcelona.

Barcelona - Verdum: c. Luz Casanovas, 8-10, 08042 Barcelona.

Barcelona - Vilapicina: c. Petrarca, 57, 08031 Barcelona.

Barcelona - Zona Franca: c. Minería, 8, 08004 Barcelona.

L'Hospitalet de Llobregat - Bellvitge: av. Mare de Déu de Bellvitge, 20, 08907 L'Hospitalet de Llobregat.

L'Hospitalet de Llobregat - La Florida: av. Masnou, 66, 08905 L'Hospitalet de Llobregat.

L'Hospitalet de Llobregat - Sanfeliu: c. Emigrant, 23, 08906 L'Hospitalet de Llobregat.

Sant Adrià de Besòs - Besòs: rda. Sant Ramon de Penyafort (esqu. c. Jaume Huguet), 08930 Sant Adrià de Besòs.

Sant Adrià de Besòs - Centre: c. Major, 8-10, 08930 Sant Adrià de Besòs.

Santa Coloma de Gramenet - Santa Coloma: av. Generalitat, 57, 08922 Santa Coloma de Gramenet.

Santa Coloma de Gramenet - Singuerlín: c. Singuerlín, 51, 08924 Santa Coloma de Gramenet.

Berguedà - Berga: pl. Sant Joan, s/n, 08600 Berga.

Garraf - Vilanova i la Geltrú: c. Forn del Vidre, 12, 08800 Vilanova i la Geltrú.

El Gironès:

Girona: c. La Rutlla, 20-22, 17002 Girona.
Salt - Les Bernardes: c. Sant Dionís, 40, 17190 Salt.

El Maresme:

El Masnou: c. Narcís Monturiol, 1, bajos, 08320 El Masnou.

Mataró: c. Vitòria, 17, 08303 Mataró.

Osona - Vic: Rambla de l'Hospital, 15, 08500 Vic.

Priorat - Falset: c. Miquel Barceló, 21, 43730 Falset.

Ripollès - Ripoll: pl. Tomàs Raguier, 4, 17500 Ripoll.

El Segrià:

Lleida: av. del Segre, 4, 25007 Lleida.

Lleida: c. La Mercè, 1, 25003 Lleida.

Tarragonès - Riu Clar: prolongación de la calle B, 43006 Tarragona.

El Vallès Occidental

Badia del Vallès: av. Burgos, 16, 08214 Badia del Vallès.

Cerdanyola del Vallès: c. Sant Antoni, 36, 08290 Cerdanyola del Vallès.

Sabadell - Creu de Barberà: c. Padre Feijoo, 55, 08204 Sabadell.

Sabadell - Ca N'Orriac: av. Matadepera, 53, 08207 Sabadell.

Terrassa: c. Matagalls, s/n, 08227 Terrassa.

El Vallès Oriental:

Canovelles: pl. Pau Casals, s/n, 08420 Canovelles.

El Vallès Oriental - Granollers: c. Sant Jaume, 48, 08400 Granollers.

Mollet - Rambla: Rambla Balmes, s/n, 08100 Mollet del Vallès.

L'Alt Empordà - Figueres: c. Dr. Barraquer, 1, 17600 Figueres.

L'Alt Penedès - Vilafranca del Penedès: c. Hermenegild Clascar, 1-3, 08720 Vilafranca del Penedès.

L'Alt Urgell - La Seu d'Urgell: c. Garriga i Massó, 22, 25700 La Seu d'Urgell.

L'Anoia - Igualada: pl. Pilar, 11, 08700 Igualada.

La Garrotxa - Olot: c. Proa, 9, 17800 Olot.

La Noguera - Balaguer: c. del Miracle, 23, 25600 Balaguer.

La Selva - Blanes: pl. Espanya, 3, 17300 Blanes.

e) CAD.

Centro de Atención a Disminuidos de Badal (CAD Badal).

Información, orientación y valoración de personas con minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales y enfermos mentales a partir de los 16 años.

Zona de influencia: Barcelona ciudad. Municipios de L'Hospitalet de Llobregat, Sant Just Desvern y Esplugues de Llobregat. Comarcas de L'Alt Penedès, L'Anoia, El Garraf, Osona, El Vallès Oriental y El Baix Llobregat.

Dirección: c. Badal, 102 (entrada por Bonaventura Pollés), 08014 Barcelona, tel. 93.331.21.62.

Centro de Atención a Disminuidos de Terrassa (CAD Terrassa).

Información, orientación y valoración de niños y adultos con minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales y enfermos mentales.

Zona de influencia: comarcas de El Vallès Occidental, El Bages y El Berguedà.

Dirección: c. Prat de la Riba, 30-32, 08222 Terrassa, tel. 93.785.83.00.

Centro de Atención a Disminuidos Infantil de Grassot (CAD Infantil Grassot).

Información, orientación y valoración de niños con minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales y enfermos mentales de 0 a 16 años.

Zona de influencia: Barcelona ciudad y comarcas, excepto El Vallès Occidental, El Bages y El Berguedà.

Dirección: c. Grassot, 3, 4ª, 08025 Barcelona, tel. 93.458.99.08.

Centro de Atención a Disminuidos de Badalona (CAD Badalona).

Información, orientación y valoración de personas con minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales y enfermos mentales a partir de 16 años.

Zona de influencia: municipios de Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs y Badalona: comarca de El Maresme.

Dirección: c. Marquès de Mont-roig, 58-62, 08912 Badalona, tel. 93.387.41.08.

Centro de Atención a Disminuidos de Girona (CAD Girona).

Información, orientación y valoración de personas con minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales y enfermos mentales, niños y adultos.

Zona de influencia: Girona ciudad y comarcas. Dirección: c. Emili Grahit, 2, 17001 Girona, tel. 972.48.60.60.

Centro de Atención a Disminuidos de Lleida (CAD Lleida).

Información, orientación y valoración de personas con minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales y enfermos mentales, niños y adultos.

Zona de influencia: Lleida ciudad y comarcas. Dirección: av. del Segre, 5, 25007 Lleida, tel. 973.24.41.00.

Centro de Atención a Disminuidos de Tarragona (CAD Tarragona).

Información, orientación y valoración de personas con minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales y enfermos mentales, niños y adultos.

Zona de influencia: Tarragona ciudad y comarcas.

Dirección: av. de Andorra, 9, bajos, 43002 Tarragona, tel. 977.21.34.71.

(02.158.060)

ORDEN

BES/226/2002, de 14 de junio, de modificación de la Orden BES/12/2002, de 14 de enero, de convocatoria para la acreditación de entidades colaboradoras del Programa de apoyo a la acogida residencial para personas mayores, del Programa de ayudas para el acceso a las viviendas con servicios comunes para personas con problemática social derivada de enfermedad mental y del Programa de apoyo a la autonomía en el propio hogar.

La Orden BES/12/2002, de 14 de enero, abrió convocatoria para que las personas físicas o jurídicas presentaran solicitudes para ser acreditadas como entidades colaboradoras de diferentes programas del Departamento de Bienestar Social, y estableció los criterios y condiciones de organización y funcionamiento necesarios para obtener la acreditación en los diferentes programas y servicios;

Visto que resulta necesario modificar algunos aspectos referentes a las condiciones que deben cumplir las entidades colaboradoras del Programa de apoyo a la acogida residencial para per-

sonas mayores, específicamente en lo que afecta a la organización administrativa, funcionamiento general y recursos humanos, y también de las condiciones exigibles a las entidades titulares de viviendas con servicios comunes para personas con problemática social derivada de enfermedad mental;

En uso de las facultades que me otorga la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

ORDENO:

Artículo 1

Objeto

Esta disposición tiene por objeto la modificación del artículo 1, del apartado A) del anexo 1, en los puntos 3.3, 4.5, 6.5, 6.6 y 6.7, y del apartado c) del anexo 2 de la Orden BES/12/2002, de 14 de enero.

Artículo 2

Modificaciones del articulado

El artículo 1.1 de la Orden BES/12/2002, de 14 de enero, queda redactado de la manera siguiente:

“1.1 Se abre convocatoria para que las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos de acogida residencial, centros de día o viviendas tuteladas para personas mayores, o de viviendas con servicios comunes para personas con problemática social derivada de enfermedad mental presenten solicitudes para ser acreditadas como entidades colaboradoras de los correspondientes programas.”

Artículo 3

Modificaciones del apartado A) del anexo 1

Los puntos 3.3, 4.5, 6.5, 6.6 y 6.7 del apartado A) del anexo 1 de la Orden BES/12/2002, de 14 de enero, quedan redactados de la manera siguiente:

3.1 “3.3 El establecimiento residencial ha de tener contratada y mantener vigente una póliza de seguro que cubra su responsabilidad civil y la del personal a su servicio por unas sumas aseguradas mínimas de 150.000 euros por víctima y 600.000 euros por siniestro.”

3.2 “4.5 El terapeuta ocupacional o animador sociocultural/educador social del servicio residencial elaborará anualmente un programa de actividades para los residentes que contemple las siguientes áreas: funcional, cognitiva, motora, emocional y de desarrollo de las actividades cotidianas, así como de participación comunitaria. La aplicación del programa se dirigirá a todos los residentes del centro, siendo su participación la adecuada a sus aptitudes, capacidades e intereses.”

3.3 “6.5 La dedicación de los profesionales será como mínimo la siguiente:

”a) Nivel bajo de dependencia para las actividades de la vida diaria: atención directa 0,27/indirecta 0,12, con la siguiente distribución del personal de atención directa:

”Gerocultores: 400 horas/año por usuario.

”Diplomados en enfermería: 37 horas/año por usuario.

”Educador social/animador sociocultural: 17 horas/año por usuario.

”Fisioterapeuta: 17 horas/año por usuario.

”Trabajador social: 17 horas/año por usuario.

Beneficiario: Ayuntamiento de Camprodon.
Importe: 6.000 euros.
Partida presupuestaria: 18.09.760.1805.
Finalidad: ayudas a actuaciones en materia de ahorro, eficiencia energética y aprovechamiento de los recursos energéticos renovables en el Plan de Eficiencia Energética y Plan de Energías Renovables del Plan de Energía en Cataluña.

Beneficiario: Ayuntamiento de Seva.
Importe: 9.000 euros.
Partida presupuestaria: 18.09.760.1805.
Finalidad: ayudas a actuaciones en materia de ahorro, eficiencia energética y aprovechamiento de los recursos energéticos renovables en el Plan de Eficiencia Energética y Plan de Energías Renovables del Plan de Energía en Cataluña.

Beneficiario: Valoritzacions Agroramaderes Les Garrigues, SL.
Importe: 10.000 euros.
Partida presupuestaria: 18.09.770.1806.
Finalidad: ayudas a actuaciones en materia de ahorro, eficiencia energética y aprovechamiento de los recursos energéticos renovables en el Plan de Eficiencia Energética y Plan de Energías Renovables del Plan de Energía en Cataluña.

Beneficiario: Parking Service Castellbisbal, SA.
Importe: 12.000 euros.
Partida presupuestaria: 18.09.770.1806.
Finalidad: ayudas a actuaciones en materia de ahorro, eficiencia energética y aprovechamiento de los recursos energéticos renovables en el Plan de Eficiencia Energética y Plan de Energías Renovables del Plan de Energía en Cataluña.

Beneficiario: Serveis Energètics Bàsics Autònoms.
Importe: 29.500 euros.
Partida presupuestaria: 18.09.780.1803.
Finalidad: ayudas a actuaciones en materia de ahorro, eficiencia energética y aprovechamiento de los recursos energéticos renovables en el Plan de Eficiencia Energética y Plan de Energías Renovables del Plan de Energía en Cataluña.

(04.337.080)

CONSEJO DE TRABAJO,
 ECONÓMICO Y SOCIAL DE CATALUÑA

RESOLUCIÓN

TRI/3480/2004, de 15 de diciembre, por la que se adjudican los premios Tesis doctorales del CTEESC para el año 2004.

Visto que en fecha 26 de abril de 2004 (DOGC núm. 4119, de 26.4.2004) se publicó el Anuncio del Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña sobre convocatoria del premio anual Tesis doctorales del CTEESC para distinguir los trabajos de investigación relacionados con el mundo del trabajo, la seguridad y salud laboral, la economía y la política social;

Visto que el día 28 de septiembre de 2004 se constituyó el Jurado de selección y evaluación del premio anual Tesis doctorales del CTEESC;

Vista la decisión del Jurado de selección y evaluación del Premio Tesis doctorales, según consta en el acta de la reunión de fecha 14 de diciembre de 2004;

Visto el punto 13 de las bases de la convocatoria del Premio Tesis doctorales del CTEESC para 2003, publicado en el *Diari Oficial de la*

Generalitat de Catalunya número 4119, de 26 de abril de 2004;

En uso de las competencias que me atribuye el artículo 15 de la Ley 3/1997, de 16 de mayo, de creación del Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña,

RESUELVO:

—1 Adjudicar el premio dotado con 8.000 euros a la señora Amaia Lusa García, autora de la tesis ganadora: “Planificación del tiempo de trabajo con jornada anualizada” de la Universidad Politécnica de Cataluña.

—2 Adjudicar el accésit dotado con 4.000 euros al señor Antonio Agudo Trigueros, autor de la tesis que ha obtenido el segundo premio: “Mesotelioma pleural y exposición ambiental al amianto” de la Universidad Autónoma de Barcelona.

—3 Ordenar el pago de los premios a cargo de la partida 06.01.480.0601 del Presupuesto del Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña para el 2004.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer recurso potestativo ante el presidente del CTEESC en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el DOGC, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el correspondiente juzgado contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC, de conformidad con lo que prevén los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Barcelona, 15 de diciembre de 2004

RAFAEL HINOJOSA I LUCENA
 Presidente

PG-114754 (04.356.107)



DEPARTAMENTO DE BIENESTAR Y FAMILIA

ORDEN

BEF/454/2004, de 20 de diciembre, por la que se abre la convocatoria y se aprueban las bases para la concesión de las ayudas de apoyo a las personas con dependencias, en el marco de actuaciones del programa Vivir en Familia.

El Gobierno de la Generalidad de Cataluña aprobó, por el Acuerdo de Gobierno de 2 de mayo de 2000, la creación del programa Vivir en Familia, que tiene como objetivos promover la permanencia de la persona dependiente en su entorno familiar y social, prestar un apoyo integral y continuado a la familia con un familiar dependiente, y la utilización de forma coordinada y eficiente del conjunto de recursos destinados a las personas dependientes y sus familias.

Mediante la Orden BES/225/2002, de 10 de junio, se creó el Programa de ayudas de apoyo a las personas con dependencias en el marco de actuación del programa Vivir en Familia y como desarrollo de la línea de ayudas económicas que facilitan el mantenimiento de la persona dependiente en su entorno social y familiar habitual. La Orden BEF/9/2003, de 10 de enero, abrió la convocatoria y aprobó las bases para la concesión de las ayudas de apoyo a las personas con dependencias, en el marco del programa Vivir en Familia para el 2003.

Considerando el Acuerdo de Gobierno de 21 de diciembre de 2004, en el que se autoriza al Departamento de Bienestar y Familia a convocar el Programa de ayudas de apoyo a las personas con dependencias en el marco de actuaciones del programa Vivir en Familia, con anterioridad a la aprobación de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el ejercicio 2005;

Considerando el informe del Consejo General de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me otorga la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

ORDENO:

Artículo 1

Convocatoria y bases reguladoras

1.1 Se abre la convocatoria para la concesión de las ayudas económicas del Programa de apoyo a las personas con dependencias para su mantenimiento en el entorno social y familiar habitual, creado en el capítulo 1 de la Orden BES/225/2002, de 10 de junio.

1.2 Las bases reguladoras de esta convocatoria son las establecidas en la Orden BEF/9/2003, de 10 de enero, salvo las particularidades previstas en esta Orden, especificadas de acuerdo con las necesidades de las personas beneficiarias.

Artículo 2

Partida presupuestaria y cuantía

2.1 La partida del presupuesto de la Generalidad para 2005 a cuyo cargo se imputan las ayudas correspondientes al Programa de apoyo a las personas con dependencias para su mantenimiento en el entorno social y familiar habitual, es 5001 D/480.0023.00/3163.

2.2 La cuantía máxima inicialmente disponible es de 124.488.120 euros.

2.3 El crédito inicial disponible indicado podrá modificarse con sujeción a la normativa vigente.

2.4 En cualquier caso, la concesión de ayudas al amparo de la presente convocatoria está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el ejercicio 2005.

Artículo 3

3.1 Podrán presentarse solicitudes desde la entrada en vigor de esta Orden hasta el 10 de octubre de 2005.

3.2 Las solicitudes han de formularse en impresos normalizados, que se facilitarán en las dependencias citadas en el anexo de esta Orden o a través de Internet en el web del Departamento de Bienestar y Familia (www.gencat.net/benestar).

3.3 A las solicitudes, debidamente rellenas, han de adjuntarse los documentos indica-

dos en los impresos para acreditar el cumplimiento de los requisitos, y han de presentarse en las dependencias detalladas en el anexo de esta Orden, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. No obstante, en caso de que la persona solicitante tenga 65 años o más, deberá atenderse a lo previsto en el apartado 2 del artículo siguiente.

Artículo 4

Requisitos de las personas beneficiarias

4.1 Si la persona solicitante tiene 65 años o más, deberá cumplir los requisitos previstos en la Orden BEF/9/2003, de 10 de enero, para acceder a las ayudas, y deberá tener un nivel de dependencia severo o moderado, de acuerdo con la siguiente tabla:

Actividades vida diaria	Capacidad cognitiva	Nivel de dependencia
+75	—	severo
-15	0 a 2	severo
51 a 75	0 a 3	severo
15 a 50	0 a 2	severo
51 a 75	4 a 7	moderado
15 a 50	3 a 4	moderado

El nivel de dependencia para las actividades de la vida diaria (AVD) se valorará de acuerdo con lo que dispone la Orden BEF/468/2003, de 10 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de acceso a los servicios y programas de atención a las personas mayores gestionados por el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales.

La capacidad cognitiva se valorará de acuerdo con el Cuestionario de valoración del estado mental (SPMSQ, Pfeiffer 1975).

La determinación del nivel de dependencia para acceder a las ayudas resulta de la combinación ponderada de los factores citados, tal como se prevé en la tabla anterior.

4.2 En los casos previstos en el apartado anterior, las solicitudes han de presentarse en los servicios básicos de atención social primaria del municipio o la comarca correspondiente.

4.3 En los casos anteriores, el informe médico que acredite el nivel de dependencia ha de ser llevado a cabo por los profesionales de la red pública de la salud, y el informe social ha de ser realizado por los servicios básicos de atención social primaria del municipio o la comarca correspondiente.

4.4 En cuanto a las demás personas beneficiarias —niños de 0 a 5 años con plurideficiencia, personas con disminución y personas con enfermedades mentales—, se aplicarán los requisitos establecidos en la Orden BEF/9/2003, de 10 de enero. En estos casos, y por lo que se refiere al límite de ingresos y a la cuantía máxima de la ayuda, se aplicarán los criterios siguientes:

El porcentaje de la subvención máxima estará en función de los ingresos personales de la persona disminuida. En el caso de personas menores de 18 años o incapacitadas legalmente sin

ingresos propios, se tendrán en cuenta los ingresos de la unidad económica de convivencia en renta per cápita.

Las tablas de aplicación serán las siguientes:

a) Si la persona con disminución tiene ingresos personales, la tabla de aplicación será la siguiente:

Hasta 1,5 veces el SMI de 2003, el 100%.

De 1,5 a 2,5 veces el SMI de 2003, el 75%.

De 2,5 a 3 veces el SMI de 2003, el 50%.

Más de 3 veces el SMI de 2003, el 0%.

b) Si la persona con disminución es menor de dieciocho años o está incapacitada legalmente y no tiene ingresos personales, la tabla de aplicación será la siguiente:

Hasta 1,5 veces el SMI de 2003, el 100%.

De 1,5 a 2,5 veces el SMI de 2003, el 75%.

De 2,5 a 3,5 veces el SMI de 2003, el 50%.

De 3,5 a 4 veces el SMI de 2003, el 25%.

Más de 4 veces el SMI de 2003, el 0%.

En ambos supuestos, los límites de los ingresos serán corregidos en función de las circunstancias sociofamiliares, multiplicando los límites indicados por los siguientes factores de corrección:

Hasta 3 miembros: 1.

Hasta 4 miembros: 1,166.

Hasta 5 miembros: 1,333.

Hasta 6 miembros: 1,5.

Hasta 7 miembros: 1,666.

Hasta 8 miembros: 1,833.

Hasta 9 miembros: 2.

Hasta 10 miembros: 2,166.

Por cada miembro de más se aumentará el coeficiente en 0,07.

En caso de que uno de los miembros de la unidad familiar que no sea la persona solicitante de la ayuda tenga un grado de disminución igual

o superior al 33%, se aumentará el coeficiente en 0,07.

4.5 En los casos previstos en el apartado anterior, la valoración la realizarán los servicios de valoración y orientación de los centros de atención a las personas con disminución.

Artículo 5

Tramitación y resolución

5.1 La tramitación y la resolución de los expedientes corresponde a la Subdirección General de Atención a las Personas del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales.

5.2 El plazo máximo para emitir y notificar la resolución es de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en cualquiera de los registros del Departamento de Bienestar y Familia. Transcurrido el plazo establecido sin que se haya notificado una resolución expresa, las personas interesadas deben entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

5.3 La resolución se notificará a las personas interesadas por correo certificado. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el mismo órgano que ha dictado la resolución o ante la persona titular de la dirección del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, en el plazo de un mes, en los términos que disponen el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 6

Protección de datos

Los datos de carácter personal que deban facilitarse para la obtención de las ayudas se incluyen en el fichero de asignación de recursos públicos, regulado en la Orden BEF/419/2003, de 1 de octubre, por la que se regulan los ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal gestionados por el Departamento de Bienestar y Familia, cuya finalidad es la gestión del pago de las ayudas de apoyo a personas con dependencias, y cuyo responsable es la persona titular de la dirección del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

—1 Al final del ejercicio 2005 se dará publicidad de las subvenciones otorgadas exponiéndolas en los tablones de anuncios de la sede central del Departamento de Bienestar y Familia y de sus servicios territoriales, de acuerdo con lo que prevé el artículo 94.6 del Decreto legislativo 3/2202, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

—2 La subvención del Programa incluido en la presente convocatoria únicamente podrá solicitarse en el marco establecido y de acuerdo con las bases que han de regirla.

—3 Las personas beneficiarias del Programa de ayudas de apoyo a las personas con dependencias al amparo de la Orden BEF/9/2003, de 10 de enero, podrán continuar percibiendo estas ayudas siempre que sigan reuniendo los requisitos establecidos en la citada convocatoria.

—4 Las personas beneficiarias del Programa de apoyo a las familias con una persona mayor

discapacitada, al amparo de lo previsto en la disposición adicional 4 de la Orden BES/225/2002, de 10 de junio, continuarán percibiendo las ayudas derivadas del citado Programa, siempre que sigan cumpliendo los requisitos y las condiciones para su concesión, que se harán efectivas con cargo a la partida presupuestaria 5001 D/480.0023.00/3163.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se faculta a la persona titular de la dirección del ICASS para que adopte las medidas necesarias para la aplicación de la presente disposición.

—2 Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 20 de diciembre de 2004

ANNA SIMÓ I CASTELLÓ
Consejera de Bienestar y Familia

ANEXO

Direcciones de las dependencias del Departamento de Bienestar y Familia

a) Sede del Departamento de Bienestar y Familia: pl. de Pau Vila, 1, Palau de Mar, 08039 Barcelona.

b) Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia: c. Aragó, 332, 08009 Barcelona.

c) Instituto Catalán del Acogimiento y la Adopción: Gran Via de les Corts Catalanes, 604, 08007 Barcelona.

d) Secretaría para la Inmigración: c. Graviña, 1, 08001 Barcelona.

e) Servicios territoriales y otras dependencias del Departamento:

Barcelona: c. Tarragona, 141-147, 08014 Barcelona.

Girona: c. Emili Grahit, 2, 17001 Girona.

Lleida: av. Segre, 5, 25007 Lleida.

Tarragona: av. Andorra, 7 bis, 43002 Tarragona.

Les Terres de l'Ebre: c. Ruiz de Alda, 33, 43870 Amposta.

f) Oficinas de Bienestar y Familia.

El Bages-Manresa, c. Sant Blai, s/n, 08240 Manresa

El Baix Camp-Reus: pl. Mas Pellicer, 55 (polígono Sant Josep Obrer), 43204 Reus.

El Baix Ebre-Tortosa: c. Tarragona, 7-9, 43500 Tortosa.

El Baix Llobregat

Cornellà de Llobregat-Sant Ildefons: c. Cristòfor Llargués, 12, 08940 Cornellà de Llobregat.

El Prat de Llobregat: c. Riu Llobregat, 94, 08820 El Prat de Llobregat.

Esplugues de Llobregat-Can Vidalet: c. Cedres, 29, 08950 Esplugues de Llobregat.

Gavà: c. Sant Pere, 66, 08850 Gavà.

Martorell: pl. de les Cultures, s/n, 08760 Martorell.

Sant Boi de Llobregat-Sant Boi: c. Bonaventura Aribau, 11, 08830 Sant Boi de Llobregat.

Sant Boi de Llobregat-Camps Blancs: pl. Euskadi, s/n, 08830 Sant Boi de Llobregat.

Viladecans: c. Sant Marià, 34-38, 08840 Viladecans.

El Baix Penedès-El Vendrell: c. General Prim, 12, 43700 El Vendrell.

El Barcelonès

Badalona-Sant Roc: av. de El Maresme, 182-190, 1º, 08918 Badalona.

Badalona-Llefià: c. La Pau, 23 (esq. Mare de Déu de Llorda), 08913 Badalona.

Badalona-Lloreda-Sant Crist: rbla. Sant Joan, 79, 08915 Badalona.

Badalona-Pomar: av. Sabadell, s/n, 08915 Badalona.

Barcelona-Canyelles: c. Miguel Hernández, 25, 08042 Barcelona.

Barcelona-Ciutat Meridiana: pl. Roja (esq. c. Vallcivera), 08033 Barcelona.

Barcelona-Ciutat Vella-El Raval: c. Sant Pau, 46, 08001 Barcelona.

Barcelona-El Camp de l'Arpa: c. Còrsega, 709, 08026 Barcelona.

Barcelona-El Carmel: pl. Pastrana, 15, 08032 Barcelona.

Barcelona-El Poblenou: c. Marià Aguiló, 46, 08005 Barcelona.

Barcelona-Gràcia: c. Providència, 42, 08024 Barcelona.

Barcelona-Hostafrancs: c. Sant Roc, 28, 08014 Barcelona.

Barcelona-La Guineueta: c. Lorena, 57-59, 08042 Barcelona.

Barcelona-La Verneda: c. Maresme, 286, 08020 Barcelona.

Barcelona-Palau de Mar: pl. de Pau Vila, 1, 08039 Barcelona.

Barcelona-Sant Andreu: ps. de Fabra i Puig, 13, 08030 Barcelona.

Barcelona-Sants/Eximiple: c. Tarragona, 141-147, 08014 Barcelona.

Barcelona-Verdum: c. Luz Casanova, 8-10, 08042 Barcelona.

Barcelona-Vilapicina: c. Petrarca, 57, 08031 Barcelona.

Barcelona-Zona Franca: c. Minería, 8, 08004 Barcelona.

L'Hospitalet de Llobregat-Bellvitge: av. Mare de Déu de Bellvitge, 20, 08907 L'Hospitalet de Llobregat.

L'Hospitalet de Llobregat-la Florida: av. Masnou, 66, 08905 L'Hospitalet de Llobregat.

L'Hospitalet de Llobregat-Sanfeliu: c. Emigrant, 23, 08906 L'Hospitalet de Llobregat.

Sant Adrià de Besòs-Besòs: rda. Sant Ramon de Penyafort (esq. c. Jaume Huguet), 08930 Sant Adrià de Besòs.

Sant Adrià de Besòs-Centre: c. Major, 8-10, 08930 Sant Adrià de Besòs.

Santa Coloma de Gramenet-Santa Coloma: av. Generalitat, 57, 08922 Santa Coloma de Gramenet.

Santa Coloma de Gramenet-Singuerlín: c. Singuerlín, 51, 08924 Santa Coloma de Gramenet.

El Berguedà-Berga: pl. Sant Joan, s/n, 08600 Berga.

El Garraf-Vilanova i la Geltrú: c. Forn del Vidre, 12, 08800 Vilanova i la Geltrú.

El Gironès

Girona: c. Rutlla, 20-22, 17002 Girona.

Salt-Les Bernardes: c. Sant Dionís, 40, 17190 Salt.

El Maresme

El Masnou: c. Pujades Truch, 1A (edificio Centro), 08320 El Masnou.

Mataró: c. Vitòria, 17, 08303 Mataró.

Osona-Vic: rbla. del Hospital, 15, 08500 Vic.

El Priorat-Falset: c. Miquel Barceló, 21, 43730 Falset.

El Ripollès-Ripoll: pl. Tomàs Raguier, 4, 17500 Ripoll.

El Segrià

El Segrià: av. Segre, 4, 25007 Lleida.

Lleida: c. Mercè, 1, 25003 Lleida.

El Tarragonès-Riu Clar: prolongación de la calle B, 43006 Tarragona.

El Vallès Occidental

Badia del Vallès: pl. de Les Entitats, s/n, 08214 Badia del Vallès.

Cerdanyola: c. Sant Antoni, 36, 08290 Cerdanyola del Vallès.

Sabadell-Creu de Barberà: c. Verge de la Paloma, 19-21, 08204 Sabadell.

Sabadell-Gràcia: c. Reina Elionor, 110, 08205 Sabadell.

Sabadell-Ca n'Oriac: av. Matadepera, 53, 08207 Sabadell.

Terrassa: c. Matagalls, s/n, 08227 Terrassa.

El Vallès Oriental

Canovelles: pl. Pau Casals, s/n, 08420 Canovelles.

El Vallès Oriental-Granollers: c. Sant Jaume, 48, 08400 Granollers.

Mollet-Rambla: rbla. Balmes, 2, 08100 Mollet del Vallès.

L'Alt Empordà-Figueres: c. Doctor Barraquer, 1, 17600 Figueres.

L'Alt Penedès-Vilafranca del Penedès: c. Hermenegild Clascar, 1-3, 08720 Vilafranca del Penedès.

L'Alt Urgell-La Seu d'Urgell: c. Garriga i Massó, 22, 25700 La Seu d'Urgell.

L'Anoia-Igualada: pg. Mossèn Jacint Verdaguer, 67, 08700 Igualada.

L'Urgell-Tàrraga: pl. de les Nacions sense Estat, s/n, 25300 Tàrraga.

La Garrotxa-Olot: c. Proa, 9, 17800 Olot.

La Noguera-Balaguer: c. Miracle, 23, 25600 Balaguer.

La Ribera d'Ebre-Móra d'Ebre: c. Bonaire, 37, 43740 Móra d'Ebre.

La Segarra-Cervera: c. Manuel Ibarra, s/n, 25200 Cervera.

La Selva-Blanes: pl. Espanya, 3, 17300 Blanes.

(04.351.101) *

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**RESOLUCIÓN**

JUS/3477/2004, de 16 de diciembre, de nombramiento de la señora Marina Gutiérrez Torné como jefa del Negociado de Expedientes de Personal de la Dirección de Servicios (convocatoria de provisión núm. JUS/008/04).

Vista la Resolución JUS/2600/2004, de 22 de septiembre, de convocatoria de concurso específico de méritos y capacidades para la provisión del puesto de jefe/a del Negociado de Expedientes de Personal de la Dirección de Servicios (convocatoria de provisión núm. JUS/008/04) (DOGC núm. 4229, de 30.9.2004);

Visto que se han cumplido los requisitos y las especificaciones exigidas en la convocatoria;

Visto lo que disponen el Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública; el Decreto 123/1997, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y otras disposiciones complementarias;

Vista la propuesta definitiva de resolución del concurso de la Junta de Méritos y Capacidades correspondiente;

En uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

RESUELVO:

Nombrar a la señora Marina Gutiérrez Torné jefa del Negociado de Expedientes de Personal de la Dirección de Servicios del Departamento de Justicia.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el consejero de Justicia, en el plazo de un mes, de acuerdo a lo que establecen los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o bien recurso contencioso administrativo, ante el juzgado de lo contencioso administrativo competente, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo que disponen los artículos 14.2, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique resolución, se podrá entender desestimado y se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente en que se produzca el acto presuntamente desestimatorio del recurso.

Igualmente los interesados pueden interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 16 de diciembre de 2004

JOSEP M. VALLÈS
Consejero de Justicia
(04.350.151)

RESOLUCIÓN

JUS/3478/2004, de 10 de diciembre, de convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de gerente de Soporte Judicial de Barcelona comarcas de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia (convocatoria de provisión núm. JUS/009/04).

Dado que está vacante el puesto de gerente de Soporte Judicial de Barcelona comarcas de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia;

De acuerdo con lo que prevén el Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un Texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública (DOGC núm. 2509, de 3.11.1997); el Decreto 123/1997, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Generalidad de Cataluña (DOGC núm. 2398, de 26.5.1997), y otras disposiciones complementarias;

Vista la propuesta del titular del órgano directivo del Departamento de Justicia para su provisión;

Dada la vigente relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Administración de la Generalidad;

Dada la vigente descripción del puesto de trabajo a proveer, incluida en el manual de organización de este Departamento;

Visto que la Intervención Delegada de este Departamento ha llevado a cabo el correspondiente trámite de intervención;

Dado lo que se dispone en el artículo 94.1 del referido Decreto 123/1997, de 13 de mayo;

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 12.e) de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

RESUELVO:**Primero**

Convocar, por el sistema de libre designación, la provisión del puesto de gerente de Soporte Judicial de Barcelona comarcas de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, que se detalla en el anexo 2 de la presente Resolución, de acuerdo con las bases que figuran en el anexo 1 de la misma.

Segundo

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, de acuerdo con lo que establecen los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o bien recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses, de conformidad con lo que disponen los

artículos 8.2.a), 14.2, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente de su publicación en el DOGC. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique la resolución, se podrá entender desestimado y se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de seis meses contado desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto desestimatorio del recurso.

Igualmente, los interesados pueden interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 10 de diciembre de 2004

JOSEP M. VALLÈS
Consejero de Justicia

ANEXO 1**Bases****—1 Puesto de trabajo**

Se convoca, por el sistema de libre designación, la provisión del puesto de gerente de Soporte Judicial de Barcelona comarcas de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, cuyas características son las que constan en el apartado 1 del anexo 2 de esta convocatoria.

—2 Contenido funcional

El contenido funcional del puesto de trabajo a proveer es el que consta en el apartado 4 del anexo 2 de esta convocatoria.

—3 Requisitos de participación

3.1 Puede participar en esta convocatoria el personal funcionario al servicio de cualquier administración indistintamente que cumpla los requisitos y condiciones que establece la normativa vigente y, en concreto, los que determina la relación de puestos de trabajo, de acuerdo con lo que consta en el apartado 2 del anexo 2 de esta convocatoria, de conformidad con lo siguiente:

3.1.1 El personal funcionario mencionado puede encontrarse en cualquiera de las situaciones administrativas previstas en la normativa.

3.1.2 También podrá participar en la convocatoria el personal funcionario, no integrado, que preste servicios en la Administración de la Generalidad, que pertenezca a cuerpos o escalas del grupo de titulación en el que esté clasificado el puesto objeto de convocatoria, siempre que cumpla los requisitos y condiciones exigidos en la relación de puestos de trabajo.

Asimismo, podrán participar los funcionarios de la Generalidad de Cataluña que pertenezcan a cuerpos, escalas o plazas del grupo de titulación en los que esté clasificado el puesto convocado, a los que no se exigió la titulación citada en el artículo 19 del Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un Texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública, siempre que la titulación no sea un requisito indispensable de acuerdo con la relación de puestos de trabajo.

3.1.3 En ningún caso podrán tomar parte los funcionarios que se encuentren en suspensión de empleo ni los trasladados de puestos de trabajo ni los destituidos de cargos de mando como consecuencia de expediente disciplinario, mientras duren los efectos correspondientes,